

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, doce de julio de dos mil veintidós

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del canon 317 del Código General del Proceso, cuando las diligencias permanezcan inactivas por el plazo de un año contado a partir del siguiente día a la última notificación, diligencia o actuación porque no se realiza o solicita ningún trámite, precedente resulta tener por desistida tácitamente la demanda, sin que haya condena en costas, amén que de existir medidas cautelares se deben levantar las mismas.

Ahora bien, revisado el presente asunto se observa que las diligencias han permanecido ausentes de trámite alguno desde el 14 de enero de 2020, sin que se hubiese adelantado desde esa calenda las diligencias para notificar al extremo pasivo, amén que en esta etapa procesal no es viable su impulso oficioso, por lo tanto, imperioso resulta dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma anteriormente citada, debiéndose levantar medidas cautelares ordenadas con ocasión del presente asunto. Por lo anterior, el suscrito juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Decretar la terminación por Desistimiento Tácito* del proceso instaurado por *Ciro Alfonso Angarita Velandia* contra *Gloria Lucía Arévalo Delgado* por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares ordenadas con ocasión del presente asunto, en el evento de existir embargo de remanente déjense a disposición de la autoridad respectiva los bienes cautelados.

**TERCERO:** No se condena en costas. En firme este proveído, archívense las diligencias déjese la anotación del canon 317 numeral 2 literal g.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 618363ffe64f57fd67d05afa23e0a86863273214377c4e23b1ed7bb3af3bb168

Documento generado en 12/07/2022 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>